

ACUERDO POR UNANIMIDAD EN JUNTA DE JUECES/ZAS DE MANRESA de 22 de mayo de 2025

(...)

Punto Quinto.- Acuerdo relativo a los medios adecuados de solución de controversias (MASC)

5.1 Se acuerda que, en los procedimientos del orden jurisdiccional civil, entre el requerimiento extrajudicial al futuro demandado y la concreta pretensión de la demanda deberá concurrir identidad en el petitum, incluida, la identidad de las cláusulas cuestionadas, en su caso; sensu contrario, se procederá a su inadmisión.

5.2 La previa actividad negociadora a la vía jurisdiccional, introducida por la LO 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, como requisito de procedibilidad, no es subsanable, una vez presentada la demanda, determinando su inadmisión, en caso de no haberse verificado.

Sí será subsanable la aportación del documento que la acredite, de conformidad con el artículo 264 Lec, en caso de no haberse acompañado.

Justificación: De considerarse un requisito subsanable vaciaría de contenido la reforma introducida por la citada LO, colisionando con el propio concepto de actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional.

5.3 La previa actividad negociadora a la vía jurisdiccional, introducida por la LO 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, como requisito de procedibilidad, también incluye al procedimiento monitorio.

Justificación: No existe una exclusión expresa de dicho procedimiento en la citada LO, mencionándose expresamente los procesos especiales del libro IV de la Lec entre los que se encuentra el procedimiento monitorio.

5.4 En el procedimiento monitorio, se entenderá cumplido requisito de procedibilidad, si el emplazamiento, al deudor, coincide con el domicilio del contrato; el solicitante tendrá que aportar intento de burofax (o medio análogo reconocido en derecho), y declaración responsable.

Deberá quedar acreditado que el objeto del MASC sea idéntico con el objeto del procedimiento judicial posterior (objeto de la controversia); sino se cumple tal identidad, se procederá al archivo del procedimiento.

Punto Sexto.- Acuerdo relativo a los medios adecuados de solución de controversias (MASC), en materia de familia

6.1 Respecto a las Medidas Provisionales Previas: Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto (art. 4 Ley 1/2025).

Si existe una situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato,

si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 CC y lo que considere conveniente conforme a lo dispuesto en el artículo 771.2 2º par. LEC.

En el divorcio o Guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad, puesto que existen 30 días para presentar demanda 771.5 y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, (art. 730.2 y 7.3 LO 1/25).

6.2 Reconvenición: no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 d para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.

6.3 Jurisdicción voluntaria: En los procedimientos no excluidos de esta categoría se exigirá MASC con independencia de que las partes estén o no asistidas de abogado y procurador.